

CARATULA: "V.E.T. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03626-F-2025)

GENERAL ROCA, 13 de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 4/3/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 12/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que la situación del niño con respecto a la familia de origen no ha tenido cambios que permitan el levantamiento de la medida excepcional. Que en relación a la situación de la progenitora, Sra. J.M. no se han evidenciado avances y/o modificaciones sustanciales en vinculación a los factores que dieron origen a la intervención. Que si bien la Sra. M. ha mantenido contacto con el Equipo Técnico, el mismo ha sido esporádico y a partir del pedido de documentación del niño o de asistencia a espacios de entrevista, no por decisión o interés propio. Que en tal sentido, al momento no se ha constatado una inserción a dispositivos terapéuticos específicos y que si bien se vislumbra cierta reflexión y problematicidad, en términos de elaboración subjetiva respecto de las situaciones denunciadas, aun no se observan transformaciones estructurales en su dinámica familia que den cuenta de una posible evaluación de retorno del niño a su cuidado. Que actualmente T. se encuentra conviviendo con su abuela paterna y con el grupo familiar ampliado donde ha logrado adaptarse, es decir, en un entorno que ha promovido una reorganización en función de las necesidades del niño. Que en este sentido se ha incorporado a una dinámica cotidiana estable, donde se da la presencia de adultos disponibles en lo material y afectivo, como así también espacios de escucha y contención. Que se han advertido indicadores de mayor estabilidad emocional, referidos a la distención a la hora de hablar y expresarse, refiriendo cuestiones que le gustan o que espera realizar. Que no se han referido episodios o indicadores de tristeza o angustia vinculados al entorno convivencial, en

comparación con lo observado previamente a la adopción de la M.E.D.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 18/5/2026, permaneciendo el niño E.T.V., DNI 5. bajo el cuidado de su abuela, Sra. C.P.A., DNI 2., en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando el niño contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia